



Constancia Secretarial 1. (10/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (16/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 137
Sucesión intestada
860013110001 2022 00074 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se verifica que el 9 de abril de 2024 (A.130 y 131), los señores José David Monterroza López, y Ana María Monterroza López por medio de apoderada judicial presentaron escrito en el cual contestaron la demanda y allegaron los documentos pertinentes que da cuenta de su calidad de herederos en representación; así las cosas, la Judicatura tendrá por notificados por conducta concluyente a los prenombrados conforme lo establece el Inc. 2 del Art. 301 de la Ley 1564 de 2012, reconocerá personería jurídica a su apoderada, y les reconocerá vocación hereditaria toda vez que los solicitantes cumplen con los requisitos que establece el art. 488 de la Ley 1564 de 2012 para tal efecto, lo anterior, se hace con beneficio de inventario, en consonancia con el inciso 3° del numeral 3 del art. 491 ibídem.

Por ultimo, la judicatura advierte a los herederos en representación que tomarán el proceso en el estado en que este se encuentra.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por notificados por conducta concluyente a los señores José David Monterroza López, y Ana María Monterroza López, en los términos del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, conforme al memorial poder otorgado (fl.1 y 2 - A.132), teniendo surtida la respectiva notificación el día en que se notifique el presente auto por estados.

SEGUNDO.- RECONOCER vocación hereditaria a los señores José David Monterroza López y Ana María Monterroza López en representación de la señora Inés López Ospina (Q.E.P.D.). El reconocimiento se hace con beneficio de inventario, en los términos del numeral 4 del artículo 488 de la Ley 1564 de 2012, en consonancia con el inciso 3° del numeral 3 del art. 491 ibídem.



TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Andrea Juliana Martínez López portadora de la tarjeta profesional No. 395.971 del C.S. de la J, como apoderada de los señores José David Monterroza López, y Ana María Monterroza López, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344ec1b8d62db4183c7026fa566701f867be7e5197897825d9b2966b2e4ea403**

Documento generado en 16/04/2024 08:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>